



RESOLUCIÓN Nro. 012-2024

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en Registro Oficial Nro. 449 el 20 de octubre de 2008, establece que *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios”*;

Que, en el artículo 66 numeral 27 ibídem, se reconoce y garantiza: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”*;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que, uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 278 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”*;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el artículo 397 de la Carta Magna establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); publicado en el



Registro Oficial Nro. 853 de 02 de enero de 1996, que incluye, entre otros, el Acuerdo Multilateral sobre el Comercio de Mercancías y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

Que, el artículo XX “*Excepciones Generales*” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite la aplicación de medidas no necesariamente acordes con las normas generales de la OMC que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que, la letra d) del artículo 73 de la Decisión Nro. 563 que codificó el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), establece que no se considerará como restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que, el 21 de diciembre de 2020 se publicó en Registro Oficial Nro. 354, Tercer Suplemento la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso; aprobada por la Asamblea Nacional del Ecuador el 15 de diciembre de 2020. El literal c) del artículo 9 de la mencionada Ley Orgánica señala que, en el plazo de 12 meses a partir de la vigencia de la Ley, se prohíbe *“La fabricación e importación para el consumo interno, distribución, comercialización, entrega y uso de sorbetes plásticos de un solo uso”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, define para efectos de aplicación del término sorbete como: *“Utensilio que se usa para transferir un líquido de un lugar a otro y que regularmente se usa para beber. Consiste en un tubo hueco por el que sale el líquido”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, los literales e), f), l); y, p) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”, “Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”, “Aprobar las medidas arancelarias y no arancelarias de conformidad con la Ley”*; y, *“Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental”*;

Que, el artículo 74 del COPCI determina que: *“Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política*



comercial.- Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial”;

Que, el Artículo 225 del Código Orgánico Ambiental, publicado en el Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, señala que serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, así como para las personas naturales y jurídicas, las políticas generales sobre el manejo integral de residuos y desechos; la responsabilidad extendida del productor o importador; el fortalecimiento de la educación y cultura ambiental, entre otras;

Que, el Artículo 228 *ibíden* dispone que: “(...) *la gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineado a la política nacional emitida por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto*”;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0531-O de 10 de diciembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: *dictamen favorable sobre el proyecto de Resolución para la prohibición de la importación de sorbetes plásticos de un solo uso, mediante la reforma a la Resolución COMEX No. 009-2022 e inclusión de una Nota Complementaria Nacional al Arancel.* ”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “*En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “*Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, la Resolución COMEX Nro. 009-2022, adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión llevada el 30 de mayo de 2022, resuelve: “*Artículo 2.- Aprobar la “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación”, establecida en el Anexo II de la presente resolución (...)*”. Además, en la Disposición Derogatoria Única de la Resolución Nro. 009-2022 se determina que “*(...) a partir de la adopción de la presente queda derogada la Resolución No. 010-2021 adoptada el 22 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021 y sus modificatorias; así como cualquier acto normativo de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento*”;



Que, el 18 de abril de 2022 mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-0543-OF, el Subdirector General de Normativa Aduanera del Servicio Nacional de Aduana (SENAE) envió al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca un análisis de las partidas arancelarias referentes a la industria del plástico, en concordancia al memorando remitido por ASEPLAS sobre la prohibición de importaciones, en cumplimiento de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso. En dicho Oficio se concluye que “4.1.- *Teniendo presente las definiciones expuestas en el numeral anterior y sin que se haya remitido información técnica puntual de mercancías al respecto, acorde las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6, se sugieren para su consideración las siguientes subpartidas arancelarias en base únicamente a su descripción (...)*”. Entre estas, los Sorbetes plásticos no rígidos que son de un solo uso, esta direccionada a la partida: 3917.32.99.00.;

Que, en sesión del 17 de diciembre de 2024, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico Nro. SCIT-DDIB/IT-33/2024 del 29 de julio de 2024, presentado por el Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante el cual, se recomienda: “ - *Reformar el Anexo II denominado “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación”, establecida en la Resolución del COMEX No. 009 - 2022, de 30 de mayo de 2022, (...) dando cumplimiento con la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, (...) Incorporar la Nota Complementaria Nacional 4 en el Capítulo 39 del Arancel del Ecuador, (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 19 de octubre de 2024, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0083-A de 22 de noviembre de 2024, el Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia; y, al titular de la Coordinación Técnica de Comercio Exterior, como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 3187, de 14 de noviembre de 2024, el señor Licenciado Carlos Alberto Zaldumbide López, fue designado desde el 15 de noviembre de 2024 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acción de Personal No. 445 de 08 de febrero de 2024, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en ejercicio de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez, a partir del 09 de febrero de 2024 hasta que sea nombrado su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Anexo II: “*Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación*”, establecida en la Resolución del COMEX No. 009 - 2022, de 30 de mayo de 2022,



publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, dando cumplimiento con la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 354 de 21 de diciembre de 2020; al tenor siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Observación
3917.32.99.00	---- Los demás	MPCEIP Viceministerio de Producción e Industrias	Prohibida importación únicamente para sorbetes de plásticos de un solo uso, conforme a la definición de la Nota Complementaria Nacional 4 del Capítulo 39.

Artículo 2.- Incorporar la Nota Complementaria Nacional 4 en el Capítulo 39 del Arancel del Ecuador, expedido con Resolución COMEX Nro.002-2023 el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

Nota Complementaria Nacional 4 de Capítulo 39:

En la subpartida arancelaria 3917.32.99.00 comprende también los artículos denominados “*sorbetes, pajas, pajitas, pajillas, pitillos, popotes y demás artículos similares*”, que consisten en un tubo de sección transversal redonda, elaborados con materias plásticas, utilizados generalmente para ingerir bebidas de consumo humano.

Artículo 3.- Disponer al Viceministerio de Producción e Industrias del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca que, en coordinación con la Autoridad Ambiental, presente un informe anual al Pleno del COMEX, respecto a la ejecución y seguimiento de lo dispuesto en el presente instrumento e implementación en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ejecutar las acciones necesarias en el ámbito de sus competencias para la implementación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el Artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 17 de diciembre de 2024 y, entrará en vigencia el 20 de diciembre de 2024, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Carlos A. Zaldumbide López
PRESIDENTE (E)

Yovana Carrión Ramírez
SECRETARIA (E)